

NOTA A DESPACHO: Miranda, veintiséis (26) de septiembre de 2022. En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que corrido el término de traslado de la liquidación de crédito la parte demandada guardó silencio. Sírvase proveer.

JEIMY JULIETH LONDOÑO V.
La secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA – CAUCA**

AUTO No. 264

Miranda, veintidós (22) de septiembre de 2022

Ref. **Proceso Ejecutivo de alimentos No. 2021-00148-00**
D/te. **SHERLEY RIVERA**
D/do. **HUBER STEVENS RODRIGUEZ TROCHEZ**

La Señora **SHERLEY RIVERA**, identificado con C.C. No 67.016.800, actuando en nombre propio, en calidad de madre y representante legal de la menor **CELESTE RODRIGUEZ**, presentó demanda Ejecutiva de Alimentos, en contra de **HUBER STEVEN RODRIGUEZ TROCHEZ** identificada con C.C No. 1.107.064.001, para efectos de lograr el cumplimiento de una obligación contenida en Acta de Audiencia de Conciliación, celebrada en comisaría de familia el pasado 25 de julio de 2018, mediante la cual se fijó la cuota alimentaria a favor de la menor antes referenciada la cual se encontraba en mora de cumplir.

La parte ejecutante presentó liquidación de crédito, transcurriendo el término de traslado de la misma, sin que se hayan formulado objeciones, el Despacho procederá a su aprobación, habida cuenta que se atempera a la legalidad.

Siendo que la obligación en mora era la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL ONCE PESOS (\$ 1.779.011)**, conforme al auto No. 016 del 15 de febrero de 2022, el cual aprobó liquidación presentada por la ejecutante; se tiene entonces que al ejecutado en cumplimiento de la medida cautelar decretada y comunicada, se le realizaron descuentos que en total ascienden a la suma de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$2.162.130)**.

De lo anterior se colige que la obligación se encuentra saldada en su totalidad y existe un excedente en favor del ejecutado, el cual fue consignado a favor de la ejecutante por voluntad expresa del demandado.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación general del crédito presentada por la parte ejecutante dentro del presente trámite.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso Ejecutivo, adelantado por **SHERLEY RIVERA**, actuando en nombre propio, en calidad de madre y representante legal de la menor **CELESTE RODRIGUEZ**, en contra de **HUBER STEVEN RODRIGUEZ TROCHEZ** identificado con C.C No. 1.107.064.001, conforme lo indicado en precedencia.

TERCERO: De haber lugar a que se constituyan nuevos títulos a favor del presente proceso, estos serán pagados al señor **HUBER STEVEN RODRIGUEZ TROCHEZ** identificado con C.C No. 1.107.064.001

CUARTO: LEVANTAR Las medidas cautelares deprecadas, emítanse los oficios correspondientes.

QUINTO: DISPONER que, cumplido con lo anterior y previa cancelación de la radicación, se archive el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



CELIA PIEDAD VIDAL
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE MIRANDA**



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 083 de fecha veintiséis (26) de septiembre de 2022.

JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA
Secretaria